



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el 1º de junio del año en curso, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante el mes de mayo, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinándose al respecto proceder a su estudio y formulación del veredicto correspondiente.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito y al efecto tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 10 de abril del año en curso, se presentó **Iniciativa de Decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que, quienes integramos esta Diputación Permanente a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente veredicto con base en los argumentos que enseguida se esgrimen.

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende adicionar el numeral 3 al artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado a efecto de establecer la obligación de que los diputados que funjan como representantes del Poder Legislativo en organismo descentralizados, formando parte de comisiones, comités, consejos o asambleas, rindan ante el Pleno del Congreso un informe anual de las actividades desempeñadas en el organismo que integre.

IV. Análisis del Contenido

En torno al planteamiento que antecede, los promoventes de la acción legislativa en análisis, manifiestan en su exposición de motivos que su iniciativa se funda en el hecho de que en los últimos tiempos ha disminuido la confianza de la ciudadanía hacia los organismos dedicados a la función pública, así también, hacia los representantes de este Congreso, respecto de las comisiones que se les asignan hacia los organismos descentralizados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan los promoventes que la rendición de cuentas sobre las actividades realizadas como legislador, constituye parte integral en el quehacer legislativo, ya que el desarrollo parlamentario debe distinguirse por la honradez, sensatez, decoro y la capacidad de respuesta, por lo que estiman que al informar a la ciudadanía, se dignifica y prestigia la política del desempeño, de la conducta, firmeza, creatividad y transparencia del legislador.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Del estudio y análisis efectuado por quienes dictaminamos el presente asunto, se desprende que el propósito fundamental de la acción legislativa intentada consiste en que el Congreso del Estado adicione un numeral al artículo 68, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo que esta dictaminadora no comparte por las razones y consideraciones que en seguida se precisan.

El Congreso del Estado como cuerpo colegiado compuesto de personas nombradas directamente por los electores, tiene principalmente tres funciones: de representación, legislativa, así como de control y fiscalización.

La primera consiste en la legitimación del uso del poder que otorga el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pueblo.

Respecto a la función legislativa, esta se realiza a través de la emisión de leyes que regulan la conducta de la sociedad y los órganos del Estado.

Y la última, es aquella por medio de la cual el Congreso verifica y fiscaliza las actividades de otros sujetos y hace valer su responsabilidad, al supervisar y revisar que los actos de la administración se adecuen a las políticas establecidas en la Constitución o en las leyes.

Por lo anterior, esta Comisión considera que las representaciones que realizan los diputados ante los diferentes órganos, no constituyen en sí, uno de los deberes parlamentarios fundamentales, sino que se realiza tal actividad generalmente en calidad de apoyo, opinión o gestoría.

Ahora bien, continuando con el análisis de la iniciativa de mérito es necesario puntualizar que los entes referidos son creados con vigencia temporal o permanente, y su órgano de gobierno es de carácter colegiado, con normatividad específica y con obligación de rendir y publicitar los informes inherentes a sus actividades, por lo que esta Comisión dictaminadora considera que los Diputados que fungen como representantes ante dichos organismos, actúan como parte colegiada y por tanto al rendir éstos sus respectivos informes dan a conocer a la sociedad el trabajo realizado del cual forma parte el representante de este Poder Legislativo, sin estimar necesario este órgano dictaminador



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la presentación de un informe de manera individual o aislada, toda vez que las actividades se realizan en forma conjunta con los integrantes del referido ente colegiado, pudiendo ser consultada por la sociedad en general a través de la información pública de oficio que difunde cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO,

ARTICULO UNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto que adiciona el numeral 3 al artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los 16 días del mes de agosto del año dos mil seis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNÁNDEZ
DE LEÓN**

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto adiciona el numeral 3 al artículo 68 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.